

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-02734-2022** del 13 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.664.928, en calidad de autorizado del señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.694.267, a través de su facultado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.559.308, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado MANANTIALES, en beneficio del predio con FMI 018-129423, ubicado en el municipio de Cocorná, Vereda El Viaho.

Que por medio de oficio con Radicado **N°CS-07793-2021** del 02 de septiembre de 2021, se requirió al señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, para que presentara información complementaria requerida para continuar con la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que mediante escrito **N°CE-18103-2021** del 20 de octubre de 2021, el señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio con Radicado **N°CS-07793-2021** del 02 de septiembre de 2021. Dicha prórroga fue concedida por parte de la Corporación a través de Auto **N° AU-03515-2021** del 22 de octubre de 2021 por el término de 30 días hábiles.

Que a través de escrito con Radicado **N° CE-00838-2022** del 18 de enero de 2022, el interesado presentó la información requerida mediante oficio con Radicado **N°CS-07793-2021** del 02 de septiembre de 2021.

Que por medio de oficio con Radicado **N°CS-00481-2022** del 24 de enero de 2022, se requirió al señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, para que presentara información complementaria requerida para continuar con la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con radicado **N°CE-06897-2022** del 29 de abril de 2022.

Que por medio de oficio con Radicado **N°CS-00478-2022** del 10 de mayo de 2022, se requirió al señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, para que presentara información complementaria requerida para continuar con la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con radicado **N°CE-12979-2022** del 10 de agosto de 2022.

Que por medio de oficio con Radicado **N°CS-08388-2022** del 23 de agosto de 2022, se requirió al señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, para que presentara información complementaria requerida para continuar con la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado a través de escrito con radicado **N°CE-14502-2022** del 06 de septiembre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE**, en calidad de autorizado del señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, a través de su facultado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**; para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado MANANTIALES.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 30 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-06330-2022 del 06 de octubre de 2022, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 4. CONCLUSIONES:

- *El proyecto Parcelación Manantiales, es un proyecto inmobiliario que estará ubicado en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná. De conformidad con las restricciones ambientales y las densidades permitidas, es posible el desarrollo de cuarenta y dos (42) viviendas.*
- *Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en el proyecto, se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: trampa de grasas en cada una de las viviendas, Caja de tamizado (pretratamiento), un sedimentador primario, Tratamiento aerobio (lodos activados), Clarificador secundario, Tablero de control, Pozo de recolección y bombeo. Para el manejo de los lodos se adecuarán dos (2) unidades de lecho de secado.*
- *Se debe complementar las memorias de cálculo con un archivo en medio magnético de Excel, con las fórmulas desarrolladas para el dimensionamiento de todas las unidades del tren de tratamiento propuesto.*
- *Es necesario presentar las memorias de cálculo y diseños de los lechos de secado.*
- *Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto no se remite información, aspecto que deberá ser subsanado.*
- *La Evaluación ambiental del vertimiento, se ajusta a los Términos de referencia elaborados por la Corporación para tal fin.*
- *Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo matemático Streeter & Phelps, si bien de acuerdo a los resultados obtenidos la fuente receptora (quebrada El Veneno) cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento del proyecto de forma adecuada, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015 en su artículo 8.*
- *Frente a la estructura de descarga se propone un sistema conformado por un cabezote con tubería de 8", por lo que se debe complementar la información con el envío del archivo en medio magnético en Excel con las fórmulas empleadas para el cálculo de esta estructura.*
- *El Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento contempló algunos de los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo que se debe complementar el documento tal como será descrito en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico*

*Se recomienda que el Plan sea divulgado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, también se sugiere convocar a la comunidad en el área de influencia del PGRMV en el marco del CMGRD.*

- *Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto.*

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“... La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06330-2022 del 06 de octubre de 2022, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas –ARD, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado MANANTIALES, ubicado en el predio con FMI 018-129423, en el municipio de Cocorná, Vereda El Viaho.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número: 70.694.267, a través de sus autorizados los señores **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE** y **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ** identificados con cedula de ciudadanía número: 98.664.928 y 98.559.308, para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto "Parcelación Manantiales", la cual se localiza en la vereda El Viaho del municipio de Cocorná, en el predio con FMI: 018-129423, conformado por cuarenta y dos (42) viviendas, de conformidad con las restricciones ambientales y las densidades permitidas distribuidas como se muestra a continuación:

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA Samaná Norte			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-0395 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
018-129423	Áreas agrosilvopastoriles	3,75	3	11,25
	Áreas de restauración ecológica	0,01	2	0,02
	Áreas SINAP	10,09	NA	30,27
	Área total predio	13,85		
<b>Total</b>				<b>41,54</b>

**PARÁGRAFO 1°:** El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

**PARÁGRAFO 2°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3°:** En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado, en beneficio del proyecto denominado "Parcelación Manantiales", tal como se describe a continuación:

#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD Parcelación Manantiales		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	13	37.33	6	3	58.03	1.917
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Cada vivienda contará con un sistema de pre tratamiento in situ, el cual estará constituido por una trampa de grasas con una capacidad de 225 L.						
	Caja de tamizado	Tiene como objetivo retener sólidos gruesos que puedan obstaculizar los procesos siguientes. Será una caja en PRFV, que contendrá una rejilla de: ancho = 0,25m; Largo = 0,40 m, altura útil 0,30 m., inclinación 60°. <u>Rejilla:</u> número de barras 12, número de espacios 13, Separación entre barras = 1,0 cm, Diámetro de las barras (3/8") = 1,0 cm, Ancho del canal = 0,25m						

Tratamiento primario y secundario	Sedimentador primario	Se realiza a través de un desarenador de flujo horizontal. Las medidas de este compartimiento son: ancho = 0,80 m, Largo = 2,0 m, altura útil = 1,60m, volumen = 2,52 m <sup>3</sup> . El ingreso del flujo al sedimentador será a través de una tubería de 3" proveniente del bombeo del pozo de aguas crudas, esta tubería entra lateralmente por la parte superior del compartimiento de distribución y llegada del decantador primario. Las medidas de la pantalla deflectora son: Largo = 0,80 m, Ancho Cámara acceso = 0,30 m, Ancho zona de salida = 0,30 m, altura = 1,85 m. <u>Tubería de lavado:</u> Diámetro = 3" (conduce los lodos hacia el tanque de bombeo de lodos), Tiempo de lavado = 5 minutos, Pendiente tubería = 1%. <u>Sistema de salida:</u> El agua clarificada saldrá por la parte superior del sedimentador, a través de un vertedero rectangular de pared gruesa de las siguientes dimensiones: Ancho = 0,30 m, Altura = 0,30 m
	Tratamiento aerobio (lodos activados)	Conformada por un módulo de 13,56 m <sup>3</sup> , con las siguientes dimensiones: Largo = 3,10 m, ancho = 2,60 m, altura = 2,05 m, Tiempo de Retención Hidráulica = 5,4 horas
	Clarificador secundario	Con el fin de decantar los sólidos biológicos provenientes del proceso de lodos activados, se dispondrá de un sedimentador, con su mecanismo de descarga para remoción periódica de lodos. Las medidas de este compartimiento son: b = 1,0 m, L=1,0 m, altura total = 2,50m, altura de sedimentación = 1,90 m, volumen = 7,6 m <sup>3</sup> . <u>Tubería de ingreso:</u> El ingreso del flujo al sedimentador será a través de un conjunto de 8 ductos de 1 1/4" provenientes de los lodos activados. <u>Sistema de salida:</u> El agua clarificada saldrá por la parte superior del sedimentador a través de un vertedero rectangular, que conduce hacia el tanque de bombeo de agua procesada. <u>Panel de sedimentación acelerada:</u> En la parte superior del decantador, se dispondrá de un panel tipo colmena de 0,60m de altura, para el logro de mayor eficiencia de decantación
Otras unidades	Tablero de control	<b>Tablero de control:</b> La operación de este sistema es controlada por un tablero que permite el encendido y apagado del sistema eléctrico de la PTARD, así como la protección de los sistemas electromecánicos.
	Pozo de recolección y bombeo	Puesto que las descargas de aguas residuales, no son continuas durante el día, en esta unidad se dispone de un almacenamiento permitiendo así la amortiguación y regulación de los caudales pico Las medidas de esta estructura son: ancho = 0,25m; largo = 0,40 m, altura útil 0,30 m, volumen = 2000 L
	Bombeo hacia unidad de sedimentación primaria	Se realiza, mediante una (1) motobomba sumergible de 1,0 HP instalada en el pozo de recolección
	Bombeo de retorno de lodos	Se realiza, mediante una (1) motobomba sumergible, instalada en el tanque de lodos
Manejo de Lodos	Lechos de secado	(2 unidades): Área cada Unidad 3,0 m <sup>2</sup> , Área total 6,0 m <sup>2</sup> , Largo = 2,50 m, Ancho = 1,20 m, altura capa arena = 0,6 m, Borde libre = 0,10 m, Altura Total = 1,20 m

### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada	El Veneno	Q (L/s): 0,70	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	13	37.23	6	3	58.38
						1.915	

**ARTICULO TERCERO: ACOGER** el Plan de cierre abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al interesado a través de sus autorizados los señores **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE** y **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de treinta (30) días calendario:**

- 1.1 Aclarar e informar a la Corporación la manera en la que se hará la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto.
- 1.2 Presentar las memorias y diseños de los lechos de secado.
- 1.3 En relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, será necesario adecuar y/o complementar el documento en los siguientes aspectos:
  - ✓ Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
  - Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento: Incluir en la Descripción del Sistema de Gestión del Vertimiento a implementar las trampas de grasa.
  - ✓ Proceso de conocimiento del riesgo
    - Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas: Considerar amenazas por condiciones socioculturales y de orden público, dado que, si bien la calificación de estas puede ser bajas, se deben tener en cuenta dentro del Plan.
    - Identificación y evaluación de la vulnerabilidad: Complementar la información con los archivos en medio magnético en Excel en los que se realizó la evaluación de las tablas 21. a 26, con el fin de validar los resultados obtenidos.
    - Consolidación de los Escenarios de riesgo: Complementar la información con el envío de un archivo en medio magnético de Excel, en el que se muestren los resultados obtenidos de la tabla resumen de los escenarios de riesgo en función del tipo de evento generador.
  - ✓ Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: En lo relativo a las fichas presentadas es necesario complementarlas teniendo en cuenta lo siguiente:
    - Informar al peticionario que el plazo de ejecución es por la vigencia del permiso de vertimientos, y en caso tal de requerirse ajustes y/o actualización, esta situación deberá informarse a la Corporación y será necesario actualizar las fichas.
    - Ajustar los indicadores de seguimiento para la ficha "Disminuir el riesgo de colmatación en la red", de manera que tengan relación directa con las acciones propuestas.
    - Incluir en la ficha del proceso de reducción del riesgo en la que se menciona la operación y mantenimiento del sistema, las acciones de mantenimiento de los componentes de la PTARD, actividad que reviste gran importancia para garantizar el adecuado funcionamiento de las unidades que componen el tren de tratamiento. Por lo tanto, se debe ajustar la ficha incluyendo estas acciones de mantenimiento.
  - ✓ Divulgación del Plan: Recomendar que el PGRMV sea divulgado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco del CMGRD se sugiere convocar a la comunidad en el área de

influencia del PGRMV, en donde se le informará sobre la localización del Sistema de Gestión de Vertimiento, las actividades que pueden generar riesgo para su operación, las medidas de prevención y los contactos a los que podrán reportar el conocimiento de situaciones anormales en la operación del sistema. Lo anterior, teniendo como criterio que exista infraestructura social potencialmente afectable ante una falla o que existan actividades de la comunidad que puedan llegar a afectar de igual manera la operación normal del sistema. Se deberán incluir dentro del Plan los soportes de esta divulgación.

- ✓ Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

## 2. De manera anual:

2.1 Realizar una caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de:

- ✓ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.

2.2 Analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas a fuente hídrica.

2.3 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, y el proyecto cuente con una ocupación mínima de 10 personas de carácter permanente.

**PARAGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

**PARAGRAFO CUARTO:** Contar con la respectiva caja de inspección en la salida del sistema de tratamiento.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y se dé cumplimiento normativo al artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de acuerdo al manual de operación y mantenimiento del mismo.

**PARAGRAFO SEXTO:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En cuanto a los residuos peligrosos generados, si es el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, a través de sus autorizados los señores **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE** y **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 07/10/2022 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Oscar Fernando Tamayo Zuluaga

Expediente: 051970438834

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos